

Expediente: **387/22**

Carátula: **OLVEIRA CARLOS ADALBERTO Y OTRAS C/ HEREDEROS DE ARIAS VICTOR SEBASTIAN Y OTRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/02/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - OLVEIRA, CARLOS ADALBERTO-ACTOR

20243490570 - OLVEIRA, SILVIA ELENA-ACTOR

90000000000 - ARIAS, VICTOR HUGO-DEMANDADO

30716271648830 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CONCEPCION

30716271648834 - ARIAS, VICTOR SEBASTIAN-DEMANDADO

20243490570 - MAGALLANES, CLARA NELIDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 387/22



H20441457215

JUICIO: OLVEIRA CARLOS ADALBERTO Y OTRAS c/ ARIAS VICTOR SEBASTIAN Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE: 387/22.-

///// Informo a S.S. que en fecha 06.10.2023 el Defensor Oficial Civil Dr. Horacio Crabonel se presenta por la esposa de Victor Sebastian Arias y acompaña sendos certificados médicos de fechas 26.09.2023 y 21.09.2023 expedidos por el Dr. Esteban E Prados, médico oftalmólogo y el Dr. José Indalecio Ceballos, médico gerontólogo respectivamente e indican que padece de glaucoma crónico simple en ambos ojos, con actividad visual en el ojo derecho: completamente ciego y en el ojo izquierdo. lentes, visión luz y que es un paciente que requiere acompañantes para traslado y el Dr. Ceballos certifica que el Sr. Victor Sebastian Arias padece de demencia senil, y se encuentra postrado. Expresando el Defensor que no podrá concurrir a la audiencia fijada para el día 10.10.2023 a hs. 09:00. Que en fecha 19.02.2024 el cuerpo de peritos médicos informa que "La medida cautelar solicitada para el día 25.10.2023, no corresponde que sea realizada, en primer lugar por el Cuerpo de Peritos Médicos, y en segundo lugar en este tipo de proceso. Ello es así, tal como expresa S.S. en el proveído de fecha 11.10.2023, la evaluación requerida debe solicitarse dentro del Proceso de Restricción a la Capacidad, que se encuentra regulado en los arts. 31 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes, con el abordaje interdisciplinario, la necesidad de un proceso judicial con todas sus garantías y la participación de la persona con asistencia letrada. En dicho proceso judicial con todas sus garantías y la participación delimitada en la sentencia que es la pieza esencial, porque de allí surge el grado de restricción de la capacidad jurídica que dispone que el juez sobre una persona y por ello, en el art. 37, se determina las consideraciones que deben quedar explícitas en la misma expresando la mencionada norma que resulta imprescindible el dictamen de un Equipo Interdisciplinario para que el juez pueda expedirse sobre la capacidad jurídica de la persona, En virtud de lo expuesto, me permito sugerir a S.S se solicite a la persona interesada que inicie el proceso correspondiente. Secretaría.-

CONCEPCIÓN, 26 de febrero de 2024.-

I.- Téngase presente lo informado por el actuario. II.- Intímese a la cónyuge del codemandado Víctor Sebastian Arias, Sara Grimaldi de Arias, legitimada en los términos del art. 33 CCCN, en el domicilio digital y real, a fin de que proceda a entablar el correspondiente proceso de declaración de incapacidad/capacidad restringida del Sr. Victor Sebastián Arias, con el objeto de que se determine, si el demandado goza de capacidad jurídica suficiente para obrar, y en caso negativo, se le designe un representante legal o el apoyo adecuado conforme al límite de su capacidad, en los términos de los art. 31 y 37 CCCN y art. 2, 3° párrafo y art 16 inc. 3 NCPCT. Todo ello, a fin de que la demandada concorra en el plazo de 60 días, con la asistencia o representación adecuada a este proceso y pueda continuar con su tramitación. Bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias previstas en el art. 137 CPCCT. III.- Notifíquese al Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nom de este Centro Judicial. IV.- A lo demás solicitado: oportunamente. V.- Suspéndanse los términos procesales hasta la designación de representante o apoyo del codemandado Víctor Sebastian Arias (art. 19 NCPCT)- LES

Actuación firmada en fecha 26/02/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.